

INFORME DE EVALUACIÓN DEL ENFOQUE DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORDENACIÓN Y EL CURRÍCULO DE LA EDUCACIÓN INFANTIL EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

1. IDENTIFICACIÓN DE LA NORMA.

Proyecto de Decreto por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De acuerdo con su artículo 1 la norma tiene como objeto: 1. “Establecer la ordenación general y el currículo correspondiente a la Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Andalucía.”


2. “Las normas contenidas en el presente Decreto serán de aplicación en todos los centros docentes de la Comunidad Autónoma que impartan enseñanzas, sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición adicional tercera.”

2. IDENTIFICACIÓN DE LOS DERECHOS, LAS NECESIDADES Y LOS GRUPOS DE INFANCIA SOBRE LOS QUE LA NORMA PUEDE TENER ALGÚN EFECTO.

Este proyecto de Decreto se considera que puede tener impacto sobre determinados derechos de la infancia y adolescencia, como el derecho de información, derecho a la salud, derecho a la educación y a la atención educativa, derecho a la participación infantil, derecho a la cultura y derecho a un medioambiente saludable.

Este Decreto regula en su artículo 2. *La etapa de Educación infantil en el marco del sistema educativo*, estableciendo en su apartado 1: “(...) que atiende a niños y niñas desde el nacimiento hasta los seis años de edad.” En su apartado 2: “Se ordena en dos ciclos. El primero comprende hasta los tres años, y el segundo, desde los tres a los seis años de edad.” En su apartado 3: “La finalidad de la educación infantil es la de contribuir al desarrollo integral y armónico del alumnado en todas sus dimensiones: física, emocional, sexual, afectiva, social, cognitiva y artística, potenciando la autonomía personal y la creación progresiva de una imagen positiva de sí mismos, así como a la educación de valores cívicos para la convivencia.” A este respecto, la Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía recoge en su artículo 50 el derecho a la educación y a la atención educativa estableciendo en su apartado 1: “Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho, a través de una educación inclusiva y emocional de calidad, alcanzar el máximo desarrollo posible de todas sus capacidades individuales y sociales, intelectuales, culturales y emocionales, (...)” y en su apartado 3: “Será uno de los objetivos fundamentales de la educación la formación para la ciudadanía, en el marco de los principios de la libertad, de tolerancia, solidaridad, equidad y no discriminación por razón de edad, sexo, orientación sexual, etnia, clase social, religión, discapacidad y diversidad cultural, y el fomento del respeto a todas las personas.” También en su artículo 75 regula Actuaciones en el ámbito educativo estableciendo en su apartado 2: “Los centros educativos llevarán a cabo




ANTONIA RUBIO GONZALEZ		18/05/2022	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	BndJAP9NMPTPHVKQ5LMDVCMJU65VGX	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

acciones que favorezcan los buenos tratos a la infancia, los valores de convivencia y resolución pacífica de los conflictos, la educación emocional, la educación en valores, la educación afectivo-sexual, la coeducación, el trabajo cooperativo, la educación física, y la educación alimentaria y nutricional, como vías de desarrollo de competencias personales y sociales que mejoren el éxito educativo y la convivencia.” En la misma línea estaría lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 4 del Decreto al regular la equidad e inclusión educativa como uno de los principios generales de la etapa educativa infantil: “(...) la detección precoz y atención temprana (...)”, también relacionado con lo dispuesto en el artículo 50. 11. de la Ley 4/2021, de 27 de julio al estipular: “(...) garantizar una educación de calidad como para detectar las dificultades de desarrollo, a fin de ofrecer una intervención temprana con la niña, el niño y el adolescente.”, su artículo 75 apartado 3 estipula: “La Administración educativa promoverá el diseño y la implementación de un currículo y entornos de enseñanza y aprendizaje inclusivos que acojan y presten atención a la diversidad de intereses, ritmos, necesidades, tratamientos terapéuticos y capacidades de cualquier niña, niño o adolescente.” y su apartado 8: “La Administración de la Junta de Andalucía desarrollará protocolos de detección temprana. De igual modo, cabe destacar lo dispuesto en el artículo 53 de esta ley regula el derecho a la cultura estableciendo en su apartado 1: “Las administraciones públicas de Andalucía competentes en materia de cultura promoverán y garantizarán el acceso a la cultura desde la infancia y adolescencia en condiciones de equidad, adaptado a las diferentes etapas del desarrollo evolutivo y capacidades.”

Este Decreto recoge en su artículo 4 “los Principios generales de la etapa”, estableciendo en su apartado 2 “Gratuidad”: “En el primer ciclo de Educación Infantil se tenderá a la progresiva extensión de su gratuidad en el marco del sistema educativo público andaluz priorizando el acceso del alumnado en situación de riesgo de pobreza y exclusión social y la situación de baja tasa de escolarización”. A este respecto, cabe señalar la relación con la Ley 4/2021, de 27 de julio, que en su artículo 50. 8 establece: “La Consejería competente en materia de educación, en colaboración con las distintas administraciones y agentes sociales, fomentarán la escolarización a partir de cero años universal y gratuita. En todo caso, se dará prioridad a las zonas de menor nivel socioeconómico y, en general, al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.” y en su artículo 75. 4 dispone: “Con objeto de promover la función compensatoria de la educación en los tres primeros años de vida, las administraciones públicas, a través de la creación y gestión de los recursos necesarios, velarán por que se dispongan plazas gratuitas para la atención a las niñas y niños de cero a tres años, con especial referencia a las personas menores en riesgo de exclusión social.”

Dicho Decreto recoge en su artículo 6 “Objetivos”, disponiendo en su apartado c): “Adquirir progresivamente autonomía en sus actividades habituales, favoreciendo la adquisición de hábitos saludables, así como la conservación del medio ambiente y la sostenibilidad.” También en su artículo 7 “Principios pedagógicos” establece en su apartado 4: “En el currículo infantil se incluirán la educación para el consumo responsable y sostenible y la promoción y educación para la salud.” Asimismo el artículo 49 de la ley 4/2021 de 27 de julio, recoge el derecho a la salud y a la atención sanitaria estableciendo en su apartado 1: “Las administraciones públicas de Andalucía garantizarán el derecho a la salud de las niñas, niños y adolescentes, fomentando la educación para la salud, incluyendo el derecho a una correcta información a una vida saludable y una alimentación equilibrada y nutricionalmente adecuada, (...)”. Del mismo modo, en su artículo 57 regula el derecho a un medioambiente saludable, disponiendo en su apartado 3: “La Consejería competente en materia de educación incluirá en el currículo educativo contenidos de educación medioambiental.” En su apartado f): “Desarrollar habilidades comunicativas en diferentes lenguajes y formas de expresión, y conocer el patrimonio lingüístico, social y cultural andaluz.” También el artículo 53. 2. de la ley 4/2021, de 27 de julio

ANTONIA RUBIO GONZALEZ		18/05/2022	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	BndJAP9NMPTPHVKQ5LMDVCMJU65VGX	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

dispone: “Las administraciones públicas de Andalucía adoptarán medidas que promuevan y faciliten el acceso de las personas durante su infancia y adolescencia al patrimonio cultural (...) y al patrimonio bibliográfico y documental, (...) que contribuya al desarrollo de sus capacidades cognitivas, artísticas y creativas, y al acercamiento desde edades tempranas a la cultura.”

Este Decreto regula en su artículo 11 “Evaluación” estableciendo en su apartado 5: “Los padres y las madres, los tutores y las tutoras legales deberán participar y apoyar la evolución del proceso educativo de sus hijos, hijas, tutelados o tuteladas, así como conocer las decisiones relativas a la evaluación y colaborar en las medidas que adopten los centros para facilitar su progreso educativo.” A este respecto el artículo 50. 5 de la Ley 4/2021, de 27 de julio, dispone: “Se promoverá la creación en los centros educativos de programas que fomenten la adquisición de competencias parentales y las escuelas de familias para reflexionar sobre la educación de los hijos e hijas y las características diferenciales de cada etapa.”

El Capítulo IV del Decreto “Atención a la diversidad y a las diferencias individuales” recoge las actuaciones y medidas de atención a la diversidad, con objeto de hacer efectivos los principios de educación inclusiva y accesibilidad universal, del mismo modo que lo regulado del artículo 50 y 75 de la Ley 4/2021, de 27 de julio. En el Capítulo VI “Autonomía de los centros y participación en el proceso educativo” regula en su artículo 26 la participación de los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado en el proceso educativo .

A este respecto, cabe señalar que en la Ley 4/2021, de 27 de julio, en su artículo 48 el derecho de información, estipulando en su apartado 1: “Las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en la Comunidad Autónoma de Andalucía tienen derecho a acceder a toda la información veraz y plural que afecte a sus intereses , derechos, bienestar personal, emocional y social en un lenguaje que sea adecuado, comprensible y adaptado a su edad y capacidad.” De igual modo en su artículo 50 reconoce el derecho a la educación y a la atención educativa, estableciendo en su apartado 1: “Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a través de una educación inclusiva y emocional de calidad, a alcanzar el máximo desarrollo posible de todas sus capacidades individuales y sociales, intelectuales, culturales y emocionales, y en centros educativos seguros y confortables que fomenten el aprendizaje”, en su apartado 6: “Se promoverá la participación del alumnado en su comunidad y la asunción de sus responsabilidades en el ámbito educativo, familiar y social”. También su artículo 56 recoge el derecho a la participación infantil, acordando en su apartado 1: “las administraciones públicas de Andalucía, y las entidades de iniciativa social con las niñas, niños y adolescentes, fomentarán la participación efectiva de estos como elemento de su desarrollo social y democrático.”

3. ANÁLISIS DEL IMPACTO EN LA INFANCIA.

El artículo 52. 2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia compartida para el establecimiento de los planes de estudio incluida la ordenación curricular.

ANTONIA RUBIO GONZALEZ		18/05/2022	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	BndJAP9NMPTPHVKQ5LMDVCMJU65VGX	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

Con la entrada en vigor de Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 20/2006, de 3 de mayo, de Educación se establece que al Gobierno le corresponde fijar, en relación con sus objetivos, competencias, contenidos y criterios de evaluación, los aspectos básicos del currículo, que constituyen las enseñanzas mínimas, y a su vez, las administraciones educativas serán responsables de establecer el currículo correspondiente para su ámbito territorial, del que formarán parte los aspectos básicos antes mencionados. Finalmente, corresponderá a los propios centros desarrollar y concretar, en su caso, el currículo de las diferentes etapas y ciclos en el uso de su autonomía.

El Decreto define la ordenación y currículo correspondiente a la Educación Infantil en Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 95/2020, de 1 de febrero, por el que se establece la ordenación y enseñanzas mínimas de la Educación Infantil, recogiendo también aspectos esenciales como el horario, la evaluación, la atención a la diversidad y a las diferencias individuales, la autonomía de los centros, la orientación y la acción tutorial y la participación de las familias.

4. VALORACIÓN DEL IMPACTO EN LA INFANCIA.

De conformidad, con el artículo 7 del Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno, esta Dirección General de Infancia emite el preceptivo informe, cuya finalidad radica en garantizar la legalidad, acierto e incidencia de los Proyectos de Ley y Reglamentos cuya aprobación corresponda al Consejo de Gobierno, en orden al pleno respeto de los derechos de los niños y niñas, según la Convención sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y su concreción en el resto de la normativa internacional, estatal y autonómica que son aplicables en materia de menores.

Asimismo, el artículo 2 del Decreto 103/2005, de 19 de abril, dispone que el Informe de evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia será de obligado cumplimiento en la tramitación de todos los Proyectos de Ley y Reglamentos cuya aprobación corresponda al Consejo de Gobierno y que sean susceptibles de repercutir sobre los derechos de la infancia.

De este modo, tras el estudio del proyecto de Decreto por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se considera que el mismo tiene impacto positivo sobre los derechos de las niñas y los niños de cero a seis años de la Comunidad Autónoma de Andalucía contribuyendo al desarrollo educativo de los alumnos y alumnas garantizando su formación integral enfocada al ejercicio pleno de sus derechos, así como al desarrollo de una ciudadanía activa y democrática en la sociedad actual, sin que en ningún caso el sistema pueda suponer una barrera que genere abandono escolar o impida el acceso y disfrute del derecho a la educación.

En Sevilla, en el día de la fecha que la firma electrónica de este documento acredita

LA DIRECTORA GENERAL DE INFANCIA

ANTONIA RUBIO GONZALEZ		18/05/2022	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	BndJAP9NMPTPHVKQ5LMDVCMJU65VGX	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			